

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Presencia* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra,

Vengo en nombrar Secretario de dicho Consejo, con destino á la gestión de los negocios de Ultramar del mismo, al Brigadier D. Marcelino Clos y Eguizabal.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de Becerreá, de los cuales resulta:

Que á nombre de José Prados y Prados, vecino de Bustelo, presentó en el Juzgado referido demanda civil ordinaria, en la cual se exponía que al demandante pertenecía una parte de los bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Prados y Doña Juana Digón: que los expresados bienes pro indiviso detentados por D. Manuel Prados Piñeiro habían sido rematados por el Banco de España y por D. José Uría y Manuel Fernández á fin de solventar cierto descubierto en que se hallaba Prados Piñeiro como Recaudador de Contribuciones; y que la enajenación hecha por éste sólo podría ser válida respecto de los bienes que le correspondían en la herencia de que se trataba: el actor, ejercitando la acción mixta correspondiente, suplicaba al Juzgado que emplazados D. Federico Ahega, Delegado del Banco de España; D. José Uría y D. Manuel Fernández y los herederos de D. Manuel Prados y Doña Juana Digón, cuyos nombres expresaba, fueran condenados á la división de los bienes que componían la herencia en cinco partes iguales, una de las cuales debería ser adjudicada al demandante con los frutos correspondientes desde la muerte de sus causahabientes, y las otras cuatro partes á los restantes herederos, previa declaración de nulidad de las ventas hechas por Manuel Prados Piñeiro, que era uno de los demandados, al Banco de España, y á José Uría y D. Manuel Fernández en la parte que excediera de lo que correspondiera al vendedor Prados Piñeiro:

Que conferido traslado á los demandados y antes de que constara en autos haber sido emplazado alguno de ellos, el Delegado de Hacienda de Lugo, á instancia de la Delegación del Banco de España en aquella provincia, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que embargados bienes al Recaudador D. Manuel Prados para cubrir el descubierto en que se hallaba, fueron adjudicados á D. Manuel Fernández López, D. Manuel Fernández Ariás y D. José Uría, y el resto, para el cual no hubo licitador, lo fué al Banco de España: en que no habiéndose solventado todo el descubierto, se había acordado confirmar los procedimientos contra los fiadores, en cuyo estado se hallaba el expediente en que el Banco de España se halla subrogado en los derechos de la Hacienda para la recaudación de contribuciones, especialmente en lo que hace referencia al modo de proceder: en que es una cues-

tion de mero procedimiento la de si la tercería promovida por José Prados debe ventilarse ante el Juzgado en juicio ordinario, ó si ha debido suscitarse y seguirse ante las Autoridades económico-administrativas por el procedimiento gubernativo: en que no hallándose éste terminado, toda vez que no se ha hecho efectivo ni se ha consignado el importe del crédito que resultó contra el ex-Recaudador D. Manuel Prados, no podía contrariarse ni suspenderse por virtud de una demanda entablada ante los Tribunales ordinarios: en que si el demandante se conceptúa con derecho á parte de los bienes embargados á Prados, podía reclamar á la Autoridad requirente antes de acudir al Juzgado: en que tratándose de un asunto de interés para el Estado por hallarse el Banco, como queda dicho, subrogado en los derechos de la Hacienda en el concepto ya expresado, no debió ser admitida la demanda sin que previamente se justificara haberse apurado la vía gubernativa, en la cual deben hoy resolverse las reclamaciones que puedan hacer en esta clase de procedimientos las terceras personas que no tuvieran ninguna responsabilidad para con la Hacienda: en que la demanda se dirige á impugnar actos administrativos ejecutados con las debidas formalidades, contra los que no procede sino recurso gubernativo; el Delegado de Hacienda citaba la Real orden de 4 de Agosto de 1876, que aprobó el convenio celebrado con el Banco de España; el art. 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869; el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre del mismo año; los artículos 61, 148, 150 y 283, y la sección 3.ª, tit. 5.º del reglamento de 31 de Diciembre de 1881:

Que tramitado el conflicto, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que hecha adjudicación al Banco de los bienes embargados á D. Manuel Prados, quedó aquél reducido á la condición de un particular cualquiera respecto á la defensa de dichos bienes, cuya tenencia, posesión ó dominio podía defender por los medios establecidos en el derecho común: que no se trataba, como suponía el Delegado de Hacienda, de una tercería en la demanda objeto del conflicto: que aparte de las obligaciones y derechos estipulados entre el Estado y el Banco de España para la realización del convenio invocado por el requirente, en lo demás se halla reducido el mencionado Banco á la categoría de cualquiera otra persona jurídica; y por último, que de la acción mixta interpuesta por el demandante y del juicio que el mismo preparaba debían conocer los Tribunales ordinarios; el Juzgado citaba el convenio celebrado con el Banco de España, aprobado por Real orden de 4 de Agosto de 1876, especialmente en la base 18, y los artículos 62, 63 y 1.533 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Delegado, de acuerdo con el dictamen emitido por el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que los Delegados de Hacienda en las provincias son las únicas Autoridades encargadas de promover las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Vistos los artículos 131 y 132 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para la ejecución de la ley de la misma fecha de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, según los cuales los procedimientos de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y las reclamaciones que contra los mismos se presenten se resolverán en esta vía antes de acudir á los Tribunales ordinarios; siendo necesario para entablar la acción judicial acreditar que se ha agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado su conocimiento á la jurisdicción ordinaria:

Vistos los artículos 148 y 150 del propio reglamento, que disponen que las tercerías que se intenten por personas no obligadas para con la Hacienda ni con los Recaudadores subrogados en los derechos de ésta podrán intentarse en cualquier estado del procedimiento de apremio si éste no hubiese terminado por adjudicación á la Hacienda ó ingreso de lo adeudado, y se resolverán previamente en la vía gubernativa, no pudiendo entablarse la acción judicial sin cumplir lo prevenido en el art. 132:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la protesta de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la demanda civil ordinaria interpuesta por D. José Prados y Prados tiene por objeto principal que se practique la división de la herencia relictá al fallecimiento de D. Manuel Prados y Doña Juana Digón entre los herederos de los mismos; asunto que por su naturaleza corresponde al conocimiento de los Tribunales de justicia:

2.º Que una vez adjudicados al Banco de España algunos de los referidos bienes, terminado el procedimiento de apremio contra el deudor y dirigido contra los fiadores, se encuentra aquel establecimiento en las condiciones de un particular respecto á la defensa de los derechos que sobre los referidos bienes pueda alegar:

3.º Que según la jurisprudencia establecida, la reclamación gubernativa previa á la interposición de una demanda es un trámite equivalente al acto de conciliación, y su falta es sólo apreciable por el Tribunal que entiende en el asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Félix Herrera Varrona, que desempeña igual cargo con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Inspector de la Hacienda pública, á D. Nicolás García Sánchez, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Justo Pelayo Cuesta.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 25 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Torres, en nombre de Doña Matilde Friola, Doña Manuela González y D. Víctor Bellera, este último como curador *ad bona* de los menores hijos de D. Casimiro de Friola, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Febrero de 1882, que desestimó la pretensión de los recurrentes sobre reivindicación de unos terrenos que poseía el Colegio de Santo Domingo de Barcelona, reservando sin embargo á los interesados los derechos y acciones de que se consideren asistidos para que los utilicen en la vía y forma que estimen oportuna:

Resulta:

Que en 20 de Agosto de 1878 el Jefe económico de la provincia de Barcelona elevó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el expediente promovido por Doña Matilde Friola y Doña Manuela González sobre reversión de terrenos vendidos por el Estado en 1822, 1823, 1840 y 1841 y que pertenecían ó formaban la fundación del Colegio de Religiosos de Santo Domingo, instituido por Doña Eulalia Jordá en 1643, la cual en su testamento, otorgado en 4 de Noviembre del referido año, había consignado cláusula de reversión á favor de Juan Domingo Bofill, sus herederos y sucesores:

Que demostrada la situación de las fincas de la fundación; el título de herederos de Bofill que alegaban las reclamantes, porque á la vez lo fueron de Mariano Friola y Ramona Castellano, y las ventas hechas por el Estado de los bienes como procedentes del clero regular, así como quiénes fueran los actuales propietarios; la Dirección, en 1.º de Junio de 1880 acordó desestimar la instancia de Doña Matilde Friola y Doña Manuela González, teniendo principalmente en cuenta que instada la reversión ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, sólo se había paralizado el procedimiento por la falta de la reclamación gubernativa que según la legislación vigente había de preceder á la admisión de la demanda, y que no correspondía resolver sobre el derecho de los interesados:

Que apelado este acuerdo para ante el Ministerio, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y consulta de las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia de este Consejo, recayó la Real orden de 10 de Febrero de 1882 al principio extractada, por la cual se desestimó la instancia de las recurrentes, reservándose su derecho para que lo ejercitaran en la forma que correspondiera; resolución que se funda en que apoyando las interesadas su reclamación en títulos de carácter puramente civil, anteriores é independientes de la subasta hecha de las fincas, sólo los Tribunales de la jurisdicción ordinaria debían conocer y declarar acerca de la eficacia de los títulos aducidos y sobre la subsistencia del derecho que hubieran podido crear:

Que el Licenciado D. José María Torres, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y en su lugar que se estimara procedente la *reivindicación instada*, sin perjuicio de los derechos de tercero sobre los bienes, ó en todo caso que debe hacerse efectiva por el Estado la correspondiente indemnización á favor de los interesados:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debía de ser admitida, porque además de que lo resuelto en la Real orden implica una declaración de incompetencia por parte de la Administración, la cuestión propuesta en los términos que comprendía la súplica de la demanda no podía motivar un juicio contencioso-administrativo, ya por no ser propio de esta jurisdicción el reconocimiento de derechos de propiedad que podían ser rebatidos con excepciones de carácter civil, ya también porque sin que estuviera declarado el dominio en los bienes no se podía apreciar si procedía la indemnización.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por las resoluciones del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra las mismas presentando demanda en vía contenciosa:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º declara ser de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento en las reclamaciones de los particulares, referentes á la validez ó nulidad de las subastas de bienes nacionales, incidencias de las mismas y actos posesorios que de ellas se deriven, y que á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde entender en las reclamaciones referentes á los mismos bienes que se apoyen en títulos anteriores á la subasta y que sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la eficacia del derecho que invocan los demandantes, la Real orden que por la demanda se impugna no ha podido causar el agravio que alegan, puesto que al desestimar la solicitud de las interesadas declara terminantemente que les deja expedita la acción para que la ejerciten ante el Tribunal y en la forma competente:

2.º Que aun cuando así no fuera, tratándose de reivindicar unas fincas en virtud de fundamentos de carácter civil, así como de ejercitar un derecho sobre las mismas fincas, apoyado en títulos anteriores é independientes de la subasta efectuada por la Nación, sólo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde conocer, según está declarado por la Real orden de 20 de Setiembre de 1852 antes citada;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1883.

JUSTO PELAYO CUESTA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente relativo á la destitución de D. Inocencio Soto y Chao, Secretario del Ayuntamiento de Leiro, en esa provincia, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Diciembre último ha examinado la Sección el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Leiro D. Inocencio Soto Chao.

Enterada de los cargos que contra el Secretario se formulan en la providencia del Gobernador de Orense y de los descargos que expone el interesado, observa que únicamente quedan subsistentes respecto de la citada destitución:

1.º Que el Secretario de que se trata ha sufrido anteriormente 30 días de suspensión de empleo y sueldo por faltas de asiduidad en el cumplimiento de sus deberes y de respeto al Alcalde:

2.º Que no llevaba el libro de actas con los requisitos prevenidos en la ley, pues sus hojas están sin unir, sellar ni rubricar, y la del 4 de Junio último no contiene al margen los nombres de los Concejales asistentes á la sesión ni aparece debidamente autorizada;

Y 3.º Que no ha formado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en cada trimestre para remitirlos al Gobierno civil de la provincia á fin de que se insertaran en el *Boletín oficial*.

La Sección, conforme con lo manifestado por la Dirección general de Administración local de ese Ministerio, entiende que las faltas enunciadas no son suficientemente graves para decretar por su causa la corrección más severa que en el orden gubernativo se conoce, cual es la destitución del cargo.

La multa, y en su caso la suspensión, son bastantes para corregirlas, dejando la destitución á fin de aplicarla en casos de mayor gravedad.

El Gobernador, sin embargo, al elevar á V. E. el expediente, alega un nuevo motivo para que se apruebe la destitución, que por fundarse en razones de política y no haberse tenido en cuenta en la providencia apelada se abstiene la Sección de examinar, dejando á V. E. la apreciación de tal circunstancia.

Opina, en consecuencia, la Sección que procede alzar la destitución decretada, debiendo servir de correctivo al Secretario de que se trata el tiempo que ha estado separado de su cargo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1883.

GULLÓN.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernación en 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E.,

fecha 28 de Febrero próximo pasado, trasladando un escrito del Gobernador de la provincia de Salamanca en que se interesa la suspensión del embarque de algunos reclutas del reemplazo de 1882, destinados por suerte á Ultramar, que serán baja en la revisión que ha de efectuarse en el actual mes, y acompañando á la vez copia de un telegrama del expresado Gobernador interesando también que los reclutas que ingresen con recurso pendiente hasta que se reciban las certificaciones de hermanos que sirven en el Ejército y los suplentes que ingresan hasta que se justifique la existencia en las filas de los voluntarios, aunque sean escogidos para cuerpo, no salgan de la capital durante un plazo prudencial en que puedan recibirse dichas certificaciones y ser baja; el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E., por lo que respecta á los reclutas destinados á Ultramar, que ya en Reales órdenes expedidas por este Ministerio en 23 de Julio de 1879 y 22 de Agosto y 12 de Setiembre últimos se dispuso la suspensión del embarque de los que justifiquen ante las Autoridades militares que en el reemplazo siguiente les corresponde ser baja por revisión, siendo de suponer que los interesados hayan interpuesto sus reclamaciones en tiempo hábil.

Y en cuanto á los reclutas destinados al Ejército de la Península, es la voluntad de S. M. se signifique á V. E. que por telegrama circular de 1.º del corriente mes, comunicado á ese Ministerio, se ha dispuesto que los de recurso pendiente permanezcan en las capitales hasta la resolución de sus expedientes ó trascurrido el plazo de dos meses que dispone la Real orden de 3 de Noviembre último.

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.

El Subsecretario,
T. Rodríguez.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 14 de Febrero último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 31 de Marzo de 1882 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ortodó en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Lérida el denominado San Jaime, que forma parte del monte del Estado, titulado Montaña de Cadí:

Resulta que en 17 de Febrero de 1879 expuso el Ayuntamiento que al común de vecinos correspondía desde mucho tiempo la propiedad del monte de su término municipal, llamado San Jaime, compuesto de pinos, abetos, matorral, arbustos y peñascos, sin árboles, de 1.028 jornales de cabida: que lo adquirió del Cabildo de la Seo de Urgel por compra que le hizo, según confesiones ó cabrevaciones que tuvieron lugar en 1634 y 1664, no pudiendo acompañar la escritura de compra por haberse extraviado á causa de las vicisitudes de los archivos de la Nación, por lo cual las sustituyó por las informaciones posesorias practicadas en 1861 y 1878, é inscrita esta última en el Registro de la propiedad: que las oficinas del ramo consideraron como del Estado 643 hectáreas de la montaña del Cadí, y comprendió en ellas la partida de San Jaime, fundada tan sólo en un expediente instruido por la antigua Comisaría, del que resultara cuando más que algún Alcalde firmase sorprendido alguna concesión al Estado; y concluyó solicitando se excluyera del Catálogo el referido monte y se le indemnizase de los árboles cortados para la construcción del Seminario de la Seo de Urgel y de cuantos más productos hubieran ingresado ó debido ingresar en las arcas del Estado.

De los documentos y títulos acompañados con la anterior instancia aparece que convocados en 1635 y 1663 los vecinos y terratenientes de Ortodó y Lletó, sobre los que ejercía el Cabildo de la Seo de Urgel jurisdicción, mero y mixto imperio, para cabrear sus mansos, casas, tierras y otras cualesquiera propiedades que tuviesen, manifestaron varios de aquéllos que el lugar y término de Lletó y Ortodó eran del Cabildo, su señor, pero que el término de San Jaime les pertenecía á ellos por habérselo comprado: que asimismo pertenecía al Cabildo la jurisdicción alta y baja, civil y criminal, cazas y pescas y yerbas que aprovechaban con sus ganados; que pagaba á aquella corporación diezmos, censos y servicios personales como el de atalayas, guardias y otros; procediéndose á fijar los linderos de los términos de Lletó, Ortodó y San Jaime: que por auto de 6 de Febrero de 1861 se aprobó, previa audiencia del Ministerio fiscal, la información *ad perpetuam* por la que varios testigos declararon que en el

término de Lletó y Ortodó había una partida de San Jaime, de 500 ó más jornales de cabida, compuesta de bosque, pinos, abetos, matorral, arbustos y peñascos, en la que desde tiempo inmemorial ejercía el común de vecinos del último pueblo la posesión y dominio ilimitadamente: que por resolución judicial de 24 de Setiembre de 1878 se aprobó también otro expediente por el que el Ayuntamiento de Ortodó trató de justificar la posesión del monte San Jaime con una extensión de 1.028 jornales, que en 9 de Octubre siguiente se inscribió á su favor en el Registro de la propiedad, y que venia amillarada á su nombre desde 1850.

El Ingeniero Jefe manifiesta en su informe de 21 de Abril de 1880 que el monte de que se trata pertenece al Estado, que así se reconoció en diversos expedientes, siendo uno de ellos el inventario ó relación estadística formada por la antigua Comisaría de la provincia, que obra en el archivo: en que la Diputación provincial expresó en 31 de Agosto de 1845 que el común de vecinos de Ortodó no poseía finca alguna rústica, según resultaba del interrogatorio de 1830: en que el mismo Ayuntamiento manifestó en 1839 que en su término radicaba un monte baldío realengo, llamado Cadi, propio del Cabildo de la Seo de Urgel, y otro llamado la Sierra, sobre los cuales le correspondía únicamente el aprovechamiento de pastos, maderas y leñas para usos propios: que hace más de 30 años viene el Estado en posesión del monte sin interrupción alguna; y que aun admitiendo por un momento que la partida de San Jaime perteneciera en absoluto al pueblo de Ortodó, no por eso perdería el Estado su derecho de propiedad sobre la montaña de Cadi, puesto que aquella no es más que una pequeña parte de las 643 hectáreas con que figura en el Catálogo esta montaña; y que el Estado tiene igualmente inscrita á su favor la posesión de ella en el Registro, por todo lo que era el informante de opinión que debía rechazarse la exclusión solicitada, en cuyo sentido informa también la Junta consultiva en 20 de Julio siguiente.

Reclamados á instancia del Negociado respectivo de ese Ministerio nuevos antecedentes, aparece de ellos que por virtud de certificado expedido por el distrito se inscribió en 3 de Enero de 1879 la posesión del monte de que se trata á favor del Estado, á cuyo nombre la tomó en 27 de Noviembre de 1845 D. Juan Andriéu, comisionado para practicar el deslinde, en el que se reconoció á los pueblos de Ortodó y Lletó el derecho que justificaron tener á los pastos y leñas, mediante el expediente aprobado al efecto en 20 de Diciembre de 1844 por el Juzgado de la Seo de Urgel: que por la Intendencia de la provincia se manifestó al Gobernador, en 20 de Diciembre de 1845, que en la Contaduría de Bienes nacionales se encontraba una nota por la que resulta que el Estado poseía una parte de bosque, término de Ortodó, procedente del Cabildo de la Seo de Urgel, y que siempre se ha acostumbrado á cobrar sus productos con los diezmos y censos; y que según el informe del Jefe económico, en el inventario de montes de la diócesis de Urgel figura con el núm. 124 una finca bosque situada en dicho término, con el nombre de Sierra del Cadi y una cabida de 65 jornales; en vista de todo lo cual la Junta consultiva insiste en su anterior dictamen, con el que se conforma también el Negociado correspondiente, proponiendo, como así se ha hecho, que se remita el asunto á consulta de este alto Cuerpo.

Se trata en este expediente, como en todos los de su clase, de apreciar si los títulos aducidos por el Ayuntamiento de Ortodó son ó no bastantes para reconocerle la propiedad del monte cuya exclusión del Catálogo solicita.

Por lo expuesto se infiere que en lo antiguo pertenecía dicho monte de San Jaime al Cabildo de la Seo de Urgel, que como dueño de la jurisdicción real, civil y criminal, mero y mixto imperio, imponía y cobraba diezmos, censos y servicios personales á los vecinos del pueblo de Ortodó. Pretenden éstos que en virtud de las cabrevaciones practicadas les pertenecía la partida de San Jaime por haberla comprado al referido Cabildo, su señor. Así lo declararon estónces diferentes personas. Pero si se tiene en cuenta que ni aparece la fecha ni la escritura por la que esa compra tuvo lugar, y si en cambio el hecho constante y reconocido de venir los vecinos de Ortodó aprovechando únicamente los pastos y leñas para usos propios, se comprenderá desde luego que no resulta en manera alguna la certeza del dominio que aquéllos suponen tener sobre la partida de San Jaime, y que tan sólo les corresponde el citado derecho que acreditaron por virtud del expediente que al efecto instruyeron en 1845 y que les fué reconocido á la sazón, por lo cual debe serle también respetado en la actualidad.

Las informaciones de 1861 y 1878 nada significan ni representan, ya porque siendo los actos de jurisdicción voluntaria no pueden causar perjuicio alguno á otros interesados que como la Administración no tuvo en ellas intervención legal, ya y más principalmente porque refiriéndose la primera á justificar la posesión por los de Ortodó de 800 jor-

nales de extensión en el referido monte y la segunda á 1.038, ni existe entre ambas igualdad ni pueden estimarse como exactas; puesto que consta que desde 1845 tomó legítima posesión de dicho monte el Estado, á ciencia y paciencia del Ayuntamiento de Ortodó, que no hizo protesta ni reclamación alguna y que se limitó á practicar las gestiones precisas para que se le respetara, como lo consiguió, la facultad de aprovechar los pastos, maderas y leñas.

Por estas consideraciones entiende el Consejo que procede desestimar la exclusión reclamada por el Ayuntamiento de Ortodó, si bien respetando las servidumbres en que se halla respecto del aprovechamiento de pastos, maderas y leñas, y reservándole el derecho que crea le asiste á la propiedad de los montes de que se trata, para que lo ejercite ante los Tribunales competentes si viere conveniente.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Ortodó y demás efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1883.

GAMAZO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL (1).

En 20 de Diciembre de 1882. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los siguientes Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal:

De la de Ubeda á D. Pedro Jiménez Perales, Promotor fiscal que ha sido de término, y en la actualidad Juez de primera instancia de Albuquerque, en comisión.

Méritos y servicios de D. Pedro Jiménez Perales.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Julio de 1849, habiendo ejercido la profesión en Campillos desde 1851 hasta 1862.

En 24 de Febrero de 1863 nombrado Promotor fiscal de Se-púlveda.

En 23 de Abril siguiente promovido al de Lucena, de ascenso; posesión en 22 de Mayo.

En 27 de Noviembre del mismo año se le confirma en la misma Promotoría, declarada de término.

En 4 de Octubre de 1865 declarado cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Juez de Castrojeriz, de entrada.

En 24 de Mayo del mismo año trasladado á la de Hinojosa; posesión en 21 de Junio siguiente.

En 22 de Mayo de 1869 declarado cesante.

En 26 del mismo mes y año nombrado Juez de Hinojosa; tomó posesión en 4 de Junio siguiente.

En 12 de Julio de 1875 trasladado al Juzgado de Siles.

En 25 de Octubre siguiente declarado cesante por no haberse presentado á tomar posesión dentro del término legal.

En 7 de Febrero de 1876 se le nombró Juez de primera instancia de Montánchez, de entrada; tomó posesión en 30 de Marzo siguiente.

En 9 de Julio de 1877 se le trasladó al Juzgado de Hoyos.

En 9 de Agosto de 1879 al de Garrovillas.

En 15 de Febrero de 1880 se declaró que servía el anterior destino en comisión por haber sido antes Promotor fiscal de término.

En 8 de Julio de 1832 se le trasladó, en comisión también, al Juzgado de Albuquerque, del que se posesionó en 5 de Agosto siguiente.

Para la de Utrera á D. Juan de Pro y Martín, Promotor fiscal de San Roque, en comisión.

Méritos y servicios de D. Juan de Pro y Martín.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Abril de 1857. Ha ejercido la profesión los años de 1857 y 58 en Campillo, y en Estepona desde el 61 hasta el 70.

En 4 de Setiembre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Gaudín; no tomó posesión.

En 5 de Julio del 69 fué nombrado Promotor fiscal de Estepona, tomando posesión en 2 de Agosto siguiente.

En 27 de Marzo de 1871 fué trasladado á Coín, tomando posesión en 26 de Abril.

En 25 de Enero de 1873 fué promovido á la Promotoría de ascenso de San Roque, de la que tomó posesión en 19 de Febrero siguiente.

En 22 de Marzo de 1880 fué promovido á la Promotoría de término del distrito de la Alameda de Málaga, de la que tomó posesión en 7 de Abril.

En 31 de Mayo del mismo año se le nombró, á su instancia, Promotor, en comisión, de San Roque, tomando posesión en 21 de Junio.

De la de Vélez-Málaga á D. Rafael Rico Torres, Promotor fiscal de término, cesante.

Méritos y servicios de D. Rafael Rico Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1857, y ejerció la profesión en Montefrío desde 1858 hasta 1863 y desde 1869 hasta 1875.

En 4 de Abril de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Herrera del Duque, de entrada, y sin tomar posesión.

En 13 del mismo mes y año para la de Atienza, de la que tomó posesión en 29 de aquel mes.

En 14 de Mayo siguiente se le trasladó á la de Montefrío.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante.

En 28 de Julio siguiente se le nombró para la de Loja, de término, tomando posesión en 12 de Agosto.

En 9 de Noviembre de 1868 se le declaró cesante.

De la de Vitoria á D. Marcelino Insausti y Mezquiri, Promotor fiscal de la misma capital.

Méritos y servicios de D. Marcelino Insausti y Mezquiri.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Agosto de 1867, habiendo ejercido la profesión desde Agosto de dicho año hasta Octubre de 1870.

Ha sido Asesor de los Consejos de guerra en Pamplona.

En 22 de Diciembre de 1868 se le nombró Promotor fiscal de término de Pamplona, tomando posesión en 26 del mismo mes.

En 27 de Marzo de 1871 se le trasladó á Seria.

En 20 de Noviembre siguiente á Vitoria, tomando posesión en 19 de Diciembre.

En 10 de Junio de 1878 se le trasladó á la Promotoría de Santander, electo.

En 17 del mismo mes se dejó sin efecto la traslación anterior, disponiéndose que se encargase nuevamente de la Promotoría de Vitoria, de la que tomó posesión en 4 de Julio.

De la de Zamora, á D. Evaristo Alonso Duro, Promotor fiscal de Albacete.

Méritos y servicios de D. Evaristo Alonso Duro.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Noviembre de 1865.

En 11 de Febrero de 1869 se le nombró para la Promotoría de ascenso de Benavente, tomando posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 20 de Diciembre de 1870 se le trasladó á la de Villafraña del Bierzo, de la que tomó posesión en 1.º de Febrero de 1871.

En 20 de Setiembre de 72 se le promovió á la Promotoría de término de Lorca, de la que tomó posesión en 2 de Octubre siguiente.

En 10 de Febrero de 1874 se le trasladó á la de Avila.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 13 de Diciembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de Albacete, tomando posesión en 10 de Enero de 1876.

En íd. íd. Nombrando, con arreglo á la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, los siguientes Tenientes fiscales de Audiencias de lo criminal:

De la de Alcañiz á D. Miguel Alvarez Freixas, Promotor fiscal del distrito del Pino de Barcelona.

Méritos y servicios de D. Miguel Alvarez Freixas.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Octubre de 1865, y ha ejercido la profesión durante cinco años.

En 15 de Julio de 1873 se le nombró Promotor fiscal de Aracena, de ascenso, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Agosto siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 13 de Enero de 1877 fué nombrado, en comisión, para la Promotoría de Fuente-Ovejuna, de entrada, de la que tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 23 de Agosto del mismo año nombrado para la de Vera, de ascenso, tomando posesión en 18 de Setiembre.

En 8 de Julio del 78 trasladado, á su instancia, á la de Aracena.

En 20 de Setiembre de 1879 á la de Arenys de Mar, de la que tomó posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 7 de Febrero de 1881 se le promovió á la Promotoría fiscal de término del distrito del Pino de Barcelona, tomando posesión en 18 del mismo mes.

De la de Algeciras á D. Eduardo González de la Fuente, Promotor fiscal del Puerto de Santa María.

Méritos y servicios de D. Eduardo González de la Fuente.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Febrero de 1864. Ha ejercido la profesión desde 1864 á 1869.

En 10 de Agosto de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de entrada de Ocaña, de la que no tomó posesión.

En 24 del mismo mes y año fué nombrado para la de Lillo, de que se posesionó en 9 de Setiembre.

En 27 de Junio de 72 se le trasladó á la de Totana, de la que tomó posesión en 21 de Julio.

En 4 de Julio de 1874 fué promovido á la Promotoría de ascenso de Morón, posesionándose de la misma en 2 de Agosto.

En 30 de Julio de 1878 fué trasladado á la de Almodóvar del Campo, de la que tomó posesión en 28 de Agosto siguiente.

En 3 de Noviembre de 1881 fué trasladado á la de Almedralejo, de la que tomó posesión en 1.º de Diciembre.

En 3 de Julio de 1882 fué promovido á la del Puerto de Santa María; tomó posesión en 24 del mismo mes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

De la de Badajoz á D. Manuel Suárez Bárcena, Promotor fiscal de Mérida.

Méritos y servicios de D. Manuel Suárez Bárcena.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Junio de 1862, y ha ejercido la profesión un año.

En 6 de Junio de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Valencia de Don Juan, de entrada, de la que tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 31 de Mayo de 1866 fué trasladado á la de Puebla de Alcocer.

En 16 de Diciembre de 1868 á la de Fuente de Cantos.

En 13 de Mayo de 1871 á la de Jerez de los Caballeros por incompatible en la anterior.

En 12 de Marzo de 1873 á la de Navalnoral de la Mata, accediendo á sus deseos.

En 25 de Setiembre del mismo año á la de Don Benito.

En 7 de Mayo de 1874 fué promovido á la de Granollers, de ascenso, y sin tomar posesión,

En 9 de Junio siguiente nombrado para la de Mérida, de la que se posesionó en 29 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Olot.

En 14 de Febrero de 1876 nombrado, á su instancia, para la de Berga.

En 10 de Abril del mismo año trasladado á la de Mérida, de la que se encargó en 29 del propio mes.

De la de Cádiz á D. Félix Vargas y Montalvo, Promotor fiscal del distrito de Santa Cruz de la misma ciudad.

Méritos y servicios de D. Félix Vargas y Montalvo.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1861, habiendo ejercido la profesión en Trujillo desde 1866 á 1870.

En 19 de Agosto de 1869 se le nombró para la Promotoría fiscal de Trujillo, de ascenso, de la que se posesionó en 18 de Setiembre siguiente.

En 28 de Abril de 1871 se le trasladó por incompatible á la de Mérida, y sin tomar posesión,

En 10 de Mayo siguiente se le nombró para la de Plasencia, de la que se encargó en 12 de Junio.

En 22 de Julio del mismo año fué trasladado á la de Mula.

En 19 de Mayo de 1877 á la de Valverde del Camino, accediendo á sus deseos, tomando posesión en 18 de Junio.

En 26 de Julio de 1878, y también á su instancia, á la de Orgaz, posesionándose en 19 de Agosto.

En 25 de Junio de 1881 á la de Benavente, de la que no tomó posesión.

En 3 de Noviembre de 1881 fué promovido á la Promotoría fiscal de término del distrito de Santa Cruz de Cádiz, tomando posesión de la misma en 25 de dicho mes.

De la de Calatayud á D. José Alvarez Cid, Promotor fiscal de Teruel.

Méritos y servicios de D. José Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Julio de 1864, habiendo ejercido la profesión desde 27 de Marzo de 1865 á Marzo de 1869.

En 12 de Marzo de 1869 fué nombrado para el Juzgado de entrada de Villadiego, del que tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 19 de Agosto del mismo año se le declaró cesante.

En 11 de Julio de 1870 se le nombró para el Juzgado de entrada de La Vecilla, del que tomó posesión en 10 de Agosto.

En 15 de Febrero de 1871 se le trasladó al de Purchena, del que no tomó posesión.

En 8 de Mayo del mismo año se le nombró para el de Calamocha, del que tomó posesión en 7 de Junio.

En 22 de Enero de 1872 se le trasladó al de Salas de los Infantes, tomando posesión en 20 de Febrero.

En 8 de Julio de 1872 se le trasladó al de Calamocha, tomando posesión en 7 de Agosto.

En 7 de Febrero de 1876 se le trasladó al de Alcañiz, tomando posesión en 28 de Abril.

En 1.º de Marzo de 1881 se le promovió al Juzgado de ascenso de Benavente, del que tomó posesión en 14 de Mayo.

En 9 de Junio siguiente se le nombró, á su instancia, Promotor fiscal de Teruel, tomando posesión en 5 de Agosto.

De la de Cangas de Onís á D. Pedro Ibáñez Gamarra, Promotor fiscal de Cervera.

Méritos y servicios de D. Pedro Ibáñez Gamarra.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1844, habiendo ejercido la profesión 13 años.

En 9 de Agosto de 1855 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Belorado, de entrada, de la que tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 20 de Agosto de 1858 fué trasladado á la de Carrión de los Condes.

En 4 de Febrero de 1859 á la de Viver.

En 8 de Abril siguiente á la de Atienza.

En 15 del mismo mes y año á la de Baltanás.

En 3 de Abril de 1863 fué promovido á la de Avilés, de ascenso; tomó posesión en 6 de Mayo siguiente.

En 30 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 6 de Setiembre de 1873 se le nombró Promotor fiscal de Cervera, de ascenso, cargo de que se posesionó en 4 de Octubre siguiente.

De la de Cartagena á D. Manuel Pérez y González, Promotor fiscal del distrito de la Catedral de Murcia.

Méritos y servicios de D. Manuel Pérez y González.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Getafe desde 1867.

En 29 de Junio de 1870 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Arenas de San Pedro, de entrada, de la que tomó posesión en 23 de Julio siguiente.

En 11 de Enero de 1872 se le trasladó á la de La Vecilla, y sin tomar posesión,

En 22 de Abril siguiente se le nombró para la de Villadiego, de la que se posesionó en 8 de Mayo inmediato.

En 14 de Agosto del mismo año fué promovido á la de Benavente, de ascenso; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 13 de Diciembre de 1875 trasladado á la de Hellín.

En 20 de Octubre de 1880 á la de Valdepeñas.

En 21 de Marzo de 1881 á la de Hellín nuevamente, de la que se posesionó en 13 de Abril del mismo año.

En 17 de Abril de 1882 promovido á la del distrito de la Catedral de Murcia, de término, de la que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

De la de Ciudad-Real á D. Guillermo Marín y Villaverde, Promotor fiscal de Castuera.

Méritos y servicios de D. Guillermo Marín y Villaverde.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Julio de 1865.

En 13 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Coria, de ascenso; tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 12 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 19 del mismo mes y año se le repuso en la Promotoría de Coria, de la que se posesionó en 1.º de Setiembre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1876 se le trasladó á la de Valverde del Camino.

En 17 de Julio del mismo año á la de Alcaraz.

En 19 de Noviembre de 1877 á la de Mula, accediendo á sus deseos.

En 27 de Febrero de 1882 á la de Martos, también á su instancia.

En 29 de Mayo del mismo año á la de Castuera, accediendo igualmente á sus deseos.

De la de Ciudad-Rodrigo á D. Manuel Bosch y Tarragona, Promotor fiscal de Valls.

Méritos y servicios de D. Manuel Bosch y Tarragona.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1853, ejerciendo la profesión en Balaguer un año.

En 31 de Mayo de 1855 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal de entrada de Balaguer, de la que tomó posesión en 16 de Junio.

En 23 de Agosto se le trasladó á la de Marbella.

En 4 de Diciembre á la de Caspe.

En 4 de Noviembre de 1856 se le declaró cesante.

En 12 de Diciembre se le nombró para la Promotoría de Balaguer, de la que tomó posesión en 18 de Enero de 1857.

En 29 de Mayo de 1859 se le trasladó á la de Vendrell, de la que tomó posesión en 6 de Agosto.

En 23 de Setiembre se le trasladó á la de Balaguer, de la que tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 30 de Octubre de 1863 se declaró de ascenso la Promotoría anterior, confirmando en ella á este interesado.

En 17 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

En 30 de Mayo de 1875 se le nombró para la Promotoría fiscal de ascenso de Berga, tomando posesión en 22 de Julio.

En 14 de Febrero de 1876 se le trasladó, á su instancia, á la de Valls, tomando posesión en 11 de Marzo.

De la de Colmenar Viejo á D. Sotero Bonifaz y Fernández Baeza, Promotor fiscal de Daroca.

Méritos y servicios de D. Sotero Bonifaz.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1859.

En 13 de Abril de 1860 fué nombrado para la Promotoría fiscal de entrada de Boltaña, de la que tomó posesión en 22 de Mayo.

En 27 de Abril de 1864 se le trasladó á la de Torrecilla de Cameros, tomando posesión en 21 de Junio.

En 7 de Mayo de 1865 fué promovido á la de ascenso de Medina del Campo, de la que tomó posesión en 14 de Junio.

En 3 de Julio se le trasladó á la de Valdepeñas.

En 8 de Octubre de 1866 á la de Ocaña.

En 10 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 24 de Febrero de 1876 se le nombró Promotor fiscal de ascenso de Mataró, electo.

En 10 de Abril se le nombró para la Promotoría de ascenso de Daroca, tomando posesión en 23 siguiente.

De la de Cuenca á D. Ernesto Gubert y Ballesteros, Promotor fiscal electo de Almendralejo.

Méritos y servicios de D. Ernesto Gubert y Ballesteros.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Marzo de 1865, habiendo ejercido la profesión tres años y siete meses.

En 1.º de Agosto de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villena, de entrada, de la que tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1871 fué promovido á la de Dolores, de ascenso, de la que se posesionó en 6 de Mayo siguiente.

En 25 de Noviembre de 1874 trasladado á la de Motilla del Palancar.

En 3 de Marzo de 1879 á la de Manzanares, accediendo á sus deseos; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 12 de Julio de 1882 á la de Almendralejo, de la que no tomó posesión, continuando por Real orden encargado de la de Manzanares.

De la de Gerona á D. Octavio Cullá y Serra; Promotor fiscal de Réus.

Méritos y servicios de D. Octavio Cullá y Serra.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1860. Ha ejercido la profesión más de un año en Mataró.

En 24 de Febrero de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Santa Coloma de Farnés, de cuyo cargo tomó posesión en 23 de Marzo siguiente.

En 13 de Setiembre de 1864 fué promovido á la Promotoría de ascenso de La Bisbal, de la que tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 16 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Vendrell, de cuyo cargo tomó posesión en 6 de Octubre siguiente.

En 16 de Marzo de 1866 se le nombró para la Promotoría de ascenso de Castuera, de la que no tomó posesión.

En 25 de Abril de 1866 fué nombrado Promotor fiscal, en comisión, de Vendrell, de cuyo cargo tomó posesión en 7 de Mayo siguiente.

En 6 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 25 de Noviembre del 75 Promotor fiscal de Alcázar de San Juan, electo.

En 14 de Diciembre se le nombró para la Promotoría de Granollers, de la que tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 22 de Julio del 82 se le promovió á la de Réus, de término; tomó posesión en 15 de Agosto siguiente.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación nominal de las cédulas de Cruz del Mérito militar concedidas á individuos no militares, que con Real orden de esta fecha se remiten al Director general de Administración militar para que puedan recogerlas en ella los interesados, mediante el pago de los gastos reglamentarios, que habrán de verificar en el término de dos meses, después de los cuales se declararán caducadas las de aquellos que no las hubieran satisfecho.

Al Director de la GACETA D. Justo Tomás Delgado, Cruz de tercera clase del Mérito militar.

Madrid 26 de Marzo de 1883.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de exámenes

para los aspirantes á Contadores de fondos provinciales.

Este Tribunal ha señalado el día 23 del mes de Abril, á las cuatro de la tarde, para verificar el primer ejercicio, que consistirá en responder todos los examinados á la vez, por escrito, durante dos horas, á los dos temas que en el acto se sacarán por suerte.

Los ejercicios sucesivos se anunciarán oportunamente por medio de la GACETA DE MADRID y en el tablón de avisos del Consejo de Estado.

Los aspirantes admitidos son los que se expresan en la relación adjunta, núm. 1.º, haciéndose saber á los comprendidos en la núm. 2.º que no han completado sus expedientes que se les señala de plazo para efectuarlo ante este Tribunal hasta el día 21, á las cuatro de la tarde, pasado el cual sin haberlo verificado no serán admitidos á los ejercicios.

Se entenderá que renuncian á tomar parte en los exámenes los que no concurren dentro del cuarto de hora siguiente á la marcada por el Tribunal para cada uno de los ejercicios.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Vocal Secretario, Emilio Llasera.

Relación núm. 1.º de los aspirantes á Contadores de fondos provinciales admitidos á examen.

D. Domingo Ortiz de Viñaspre.
D. Celestino Gómez Labrada.
D. Francisco de Paula Polo y Gil.
D. Manuel Pardo y Reguera.
D. Alberto Lozano Enriquez.
D. Manuel González Ordóñez.
D. José Murciano Agut.
D. Eulogio Varela Vieytes.
D. Ricardo Hugues y Campilar.
D. Carlos Caro Comola.
D. Alfredo Abendaño y García.
D. José Resines y Trecóniz.
D. Olegario Carrascosa y García.
D. Agustín E. Guimerá.
D. Rodolfo Vidal y Quer.
D. Pascual Peiriza y Puértolas.
D. Germán Andrés y Pardo.
D. Julián Bohigas y Corte.
D. Juan Abréu y Cerain.
D. Mariano Rivero Bachiller.
D. Nicanor Sánchez Sanz.
D. Fermín Puerto y Mateo.
D. Manuel Muñoz Repiso.
D. Adolfo Lloret y Hernández.
D. Federico Soria y Avila.
D. Antonio Belver Pereira.
D. Gaudencio Gella y Arregui.
D. Miguel Martínez Falero.
D. Francisco Pérez Guijarro.
D. Antonio Torrens y Monner.
D. Rafael Pinada Dou.
D. Joaquín Lafuente y Valero.
D. Francisco Díaz de la Guardia.
D. Julián de Vargas.
D. Jerónimo Lafuente y López.
D. Francisco Herrero y Fontana.

D. José María Rubio y Serrano.
D. Carlos Sarthón y Monfort.
D. Eugenio Soto y Pérez.
D. Jesús Avilés y Santa María.
D. Adelmo Bernabéu y García.
D. Manuel María Romero González.

Relación núm 2 de los aspirantes á Contadores de fondos provinciales, cuya admisión á examen queda en suspenso hasta que dentro del plazo que se les señala subsanen las omisiones observadas en sus expedientes y que á continuación se expresan:

D. Juan Francisco Martín del Amo. Le falta legalizar la partida de bautismo y la certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. Gabriel Mollá y Bonet. No acompaña la partida de bautismo, certificación de buena conducta ni certificado de haber practicado la Teneduría de libros expedido por la casa mercantil donde dice que la ha ejercido.
D. Anastasio Broco del Corral. Le falta legalizar la certificación relativa á haber practicado la Teneduría de libros.
D. Miguel Sañudo y Fernández. Id., id., id.
D. Mariano González Vázquez. Id., id., id.
D. Mariano Urzizar de Aldaca. No ha presentado certificación de haber practicado la Teneduría de libros por partida doble.
D. Bartolomé J. Mañosas y Gálvez. Le falta legalizar la certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. Lorenzo Gómez Quintero. No acompaña la partida de bau-

tismo ni certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. Ramón Sánchez Guerrero. No presenta la partida de bautismo.
D. Clemente Trápaga Errazu. Le falta legalizar la certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. Miguel Tojar y Castillo. No acompaña la partida de bautismo; la certificación de haber practicado la Teneduría está sin legalizar.
D. Miguel Carbó Pérez. No ha presentado la partida de bautismo ni certificación de haber estudiado y practicado la Teneduría de libros.
D. Nicomedes Porta Curiel. Le falta legalizar la partida de bautismo y presentar una certificación en forma legal de haber practicado la Teneduría de libros por partida doble.
D. Lázaro Somoza Alonso. Le falta legalizar la certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. Miguel Vilá Barraquet. Id., id., id.
D. Francisco Jiménez Gavarre. Id., id., id.
D. Manuel Dionís Casarús. Le falta legalizar la partida de bautismo y la certificación relativa á la Teneduría de libros.
D. Joaquín Muñoz Cerón. No presenta la partida de bautismo.
D. Manuel María Bachiller y Llera. No acompaña la partida de bautismo ni certificación de haber practicado la Teneduría de libros por partida doble.
D. Francisco Loscertales y Nogueras. Le falta legalizar la partida de bautismo.
D. Antonio María González y Fernández. Le falta legalizar

la certificación de haber estudiado y practicado la Teneduría de libros.
D. Telesforo Sánchez Sierra. Id., id., id.; no presentó certificación de buena conducta.
D. Domingo Sánchez del Arco. Le falta legalizar con el oportuno V.º B.º y sello la certificación de haber practicado la Teneduría de libros en la Contaduría de la Diputación provincial de Cádiz.
D. Luis González y Fernández. No acompaña justificantes.
D. José Fernández de la Canela. Id., id., id.
D. Vicente Vázquez Moreira. Id., id., id.
D. Mariano Rubio Callejo. Le falta legalizar la certificación de haber practicado la Teneduría de libros.
D. José Guasch Vich. Id., id., id., y no presentó la partida de bautismo.
D. Juan González Naranjo. Le falta legalizar la partida de bautismo.
D. Pablo Bujanda González. No presenta certificación de haber practicado ni estudiado la Teneduría de libros por partida doble.
D. José Sierra Escribiche. Le falta legalizar la partida de bautismo.
D. Donato Castro Moretón. Le falta legalizar la certificación de haber ejercido y practicado la Teneduría de libros, y no presenta la partida de bautismo.
D. Manuel Sansón Barrios. No acompaña partida de bautismo.
D. Antonio Vázquez Velasco. Debe reintegrar el papel sellado correspondiente á la certificación de haber practicado la Teneduría, que está extendida en papel simple.
D. Estéban Carrasco de León. Id., id., id.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Tri-pulación.	Nación.	Tonela-das.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
Africa.....	Simonds.....	40	Inglesa.....	1.036	Hélice.....	200	5	Bonny.....	5	Calabar.....	General.
Bonny.....	Hartzi.....	30	Idem.....	890	Idem.....	230	12	Bonny.....	12	Calabar.....	Idem.
Doris.....	I. Smith.....	12	Idem.....	60	Idem.....	20	17	Batanga.....	17	Cameroon.....	Idem.
Sherbon.....	W. C. Keeue.....	38	Idem.....	1.002	Idem.....	200	20	Bonny.....	20	Calabar.....	Idem.
Lusitania.....	E. Griffiths.....	40	Idem.....	1.170	Idem.....	280	21	Gaboon.....	21	Calabar.....	Idem.
Landana.....	Wil-Kin.....	41	Idem.....	984	Idem.....	200	23	San Carlos.....	23	Calabar.....	Idem.
Malatiba.....	Horbert.....	36	Idem.....	897	Idem.....	175	23	Opebo.....	23	Cameroon.....	Idem.
Landana.....	Wil-Kin.....	41	Idem.....	984	Idem.....	200	30	Calabar.....	31	Bonny.....	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Comandante.	Tri-pulación.	Nación.	Número de cañones.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destinos.	
H. M. S. Starling.....	Izat.....	64	Inglesa.....	4	Hélice.....	365	4	"	8	San Pablo de Loanda.	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Diciembre de 1882.—El Capitán del puerto, Francisco Romera.—Hay un sello que dice: Pontón Trinidad de Fernando Póo.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice el Comandante de Marina de Málaga:

«Ha conducido á este puerto la escampavía Pronta 40 latas de petróleo con tabaco, encontradas en la mar, aguas de Estepona.»

Madrid 2 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1883, carpetas números 101 á 200. Madrid 3 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Vencido en 31 de Marzo último un semestre de intereses de las acciones de carreteras de 500 pesetas cada una, procedentes de la emisión de 20 millones hecha en virtud del Real decreto de 13 de Agosto de 1882 y confirmada por la ley de 9 de Marzo de 1885, esta Dirección general ha dispuesto que todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, se admitan aquéllas por el Negociado de recibo, acompañadas de un ejemplar de las facturas que se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, en las que se relacionarán por orden correlativo de numeración de menor á mayor.

Las acciones serán devueltas á los interesados en el acto de la presentación, estampando al dorso el correspondiente cajetín, como viene verificándose en vencimientos anteriores. Madrid 2 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes y las existencias por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico. — Pesetas.	CUENTA de efectos públicos en depósito. — Pesetas.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua. — Pesetas.	CUENTA de valores amortizados. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
Primer arqueo.....	581.071'65	6.556.971'24	91.000	5.025	7.234.067'89
Segundo id.....	491.424'09	3.514.218'74	3.000	"	3.708.642'83
Tercer id.....	106.503'40	4.161.218'75	1.000	"	4.268.722'15
Cuarto id.....	1.102.471'21	7.051.421'87	3.500	"	8.157.392'08
TOTALES.....	1.981.470'35	21.283.830'60	98.500	5.025	23.368.825'95

PAGOS.

Primer arqueo.....	435.392'40	5.148.320'49	91.000	"	5.674.712'89
Segundo id.....	204.620'33	3.672.591'85	3.000	"	3.880.212'38
Tercer id.....	184.428'68	2.388.816'32	1.000	"	2.574.245
Cuarto id.....	789.077'30	11.035.488'03	3.500	"	11.808.065'33
TOTALES.....	1.599.518'91	22.245.216'69	98.500	"	23.937.235'60

RESUMEN.

Existencia del mes anterior.....	4.010.918'89	248.905.449'96	13.882.178'14	102.173.566'88	368.972.113'57
Ingresos en el presente.....	4.984.470'35	21.283.830'60	98.500	5.025	23.368.825'95
TOTAL cargo.....	5.992.388'94	270.189.280'56	13.980.678'14	102.178.591'88	392.340.939'52
Pagos en el mismo.....	4.593.518'91	22.245.216'69	98.500	.	23.937.235'60
Existencia para el mes siguiente...	4.398.870'03	247.944.063'87	13.882.178'14	102.178.591'88	368.403.703'92

Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Contador general, P. S., Alejandro García Palazuelos.—V.º B.º—El Director general, P. I., Eduardo Caro.

Banco de España.

Los interesados que tengan depositados en este Banco los valores que se detallarán pueden presentarse en las oficinas del mismo á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual en la forma siguiente:

Jueves 5 de Abril.—Bonos del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz.

Obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna. Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario. Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados. Idem del ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Viernes 6 de id.—Obligaciones hipotecarias especiales de Alar.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba. Madrid 3 de Abril de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Química agrícola y Análisis química aplicada, vacante en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, se advierte á los señores opositores que el sábado 7 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el anfiteatro de la Escuela de Artes y Oficios (Ministerio de Fomento) el primer ejercicio á que se refiere el art. 18 del mencionado reglamento.

Madrid 2 de Abril de 1883.—El Secretario, Diego Pequeño.

Tribunal de oposiciones.

Los señores opositores á las cátedras de Fisiología é Higiene, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y de Santiago, D. Juan Manuel Díaz Villar, D. Demetrio Galán y Jiménez, D. Jesús Alcolea y Fernández, D. Mariano Martín Barrios, D. Tomás Mulleras y Torres y D. Cecilio Díaz Garrote se presentarán el día 19 del presente mes, á las tres de la tarde, en la Escuela de Veterinaria de esta Corte para que el Tribunal proceda al sorteo de las trinacas.

Madrid 4 de Abril de 1883.—El Presidente, Basilio San Martín.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Eduardo Gómez....	Cañizares, 4, principal
Santander.....	Jerónimo Beltrán..	Tudescos, 10, tienda.
Palma.....	Mesa.....	Fuencarral, 69.
Astorga.....	Pascual García....	Atocha, 38.
Guadalajara.....	Melchor Cruz.....	Espíritu Santo, 34.
Vivero.....	Antonio Pernas....	Atocha, 123, principal.
Philippeville.....	Piñar.....	Bailén, 6.
Santander.....	Joaquín Ramo.....	Madera Alta, 35.
Logroño.....	Isabel Zaragoza....	P.º Mayor, 11, cuarto.
Villafranca.....	Pedro Mota.....	Mediodía, 12, cuarto.
Oronse.....	Brigadier Vallejo..	Prado, 20.
Ferrol.....	Luciano Zaonera...	Puerta Sol, 9, quinto, 1.º

Madrid 3 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

Administración del Correo Central.

DÍA 3.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 43 Alfredo García.—Burgos.
- 44 Antonio García.—Manzanares.
- 45 Abelardo Cisneros.—Linares.
- 46 Cándido Bartolomé.—Arbancón.
- 47 Carmen García.—San Cristóbal.
- 48 Eugenio Heirainz.—Tinajas.
- 49 Encarnación Morente.—Barcelona.
- 50 Felipe Nassarre.—Escorial.
- 51 Félix Tapiador.—Malagón.
- 52 Francisco Higuera.—Sin dirección.
- 53 Jerónima Guences.—Puebla Tornesa.
- 54 Julián Fernández.—Pinto.
- 55 Julián Lara.—Mota del Cuervo.
- 56 Joaquín Fernández.—Barrio de la Prosperidad.
- 57 Lorenzo Viotti.—Talavera de la Reina.
- 58 Luis Pascual Peris.—Caudete.
- 59 Laureana López.—Corral de Calatrava.
- 60 Leonardo Zamora.—Idem.
- 61 Martín Arboledas.—Linares.
- 62 Pedro N.—Sin dirección.

- Núm. 63 Rosa Esteve de Cardona.—Idem.
- 64 Ricardo Lastra.—Piedrahita de la Sierra.
- 65 Rosario Airmate.—Sevilla.
- 66 Victorio Fernández.—Navas del Rey.
- 67 Vicente Vila.—Quintana.

Madrid 3 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil, y Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por el Procurador D. José Cirilo Díaz, en nombre de D. Manuel García Menéndez Nava, dueño de las casas sitas en esta Corte, calle de la Palma Baja, núm. 62, y San Vicente Alta, núm. 44, se ha acudido á este Registro solicitando se liberen dichas casas de una fianza prestada por D. Fernando Menéndez de Nava á responder de los bienes pertenecientes á D. José Queipo de Llano, constituida en escritura de 22 de Febrero de 1799 ante Lorenzo Menéndez García, y otra fianza prestada por el expresado Menéndez de Nava á responder del cargo de tutor y curador de la persona y bienes de los hermanos Simón y Antonia Vélez, conferida á D. Francisco Castañeira en el juicio abintestato de Doña Isabel Díaz Camba, que afecta únicamente la primera de dichas fincas.

En su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las referidas cargas para que lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrán por extinguidas dichas cargas en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre las fincas que se tratan de liberar; advirtiéndose además que durante dicho plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—Fernando Rodríguez.—X—1351

D. Fernando Rodríguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administración civil, y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por D. Faustino Barrios y Martín, mayor de edad y vecino de esta capital, dueño proindiviso de dos solares sitos en término de esta Corte, en las afueras del portillo de Gilimón, ha acudido á este Registro solicitando se liberen dichas fincas de dos obligaciones, la una de 3.200 rs. y la otra de 4.600 rs., constituidas por D. Antonio Leán y su mujer Manuela Luzón, á favor de D. Francisco Ruiz y Doña María Regalía, en escritura otorgada en esta Corte á 16 de Febrero de 1831 ante el Escribano D. Julián Gancedo Navarro.

En su virtud, incoado el oportuno expediente en esta oficina y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de las referidas cargas para que lo ejerciten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidas en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real las fincas que se tratan de liberar; advirtiéndose además que durante el expresado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1883.—Fernando Rodríguez.—X—1349

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

MADRID.

En el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia. Madrid 23 de Febrero de 1883.—Segundo de la Hoz.

En el Juzgado de primera instancia de Arévalo se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila. Madrid 23 de Febrero de 1883.—Segundo de la Hoz.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de esta M. H. Villa de Madrid, y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Tomás Gutiérrez y á Sebastián Moreno, naturales de Belvis de Jara, provincia de Toledo, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su nieta Celedonia Gutiérrez y Moreno, hija legítima de Simón Gutiérrez y de Eugenia Moreno, ya difuntos, para el matrimonio que intenta contraer con Pedro Gómez Prados; con apercibimiento de que si no compareciesen dentro de dicho término sin más citarles ni emplazarles se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Marzo de 1883.—El Notario, Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Eleuterio Estévez, natural de Algeciras, diócesis de Cádiz, hijo de Agustín y María González, ambos de igual naturaleza, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 40 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija María Luisa Estévez para el matrimonio que intenta contraer con Julián García Herreros; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Marzo de 1883.—Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, el de Málaga y GACETA DE MADRID, á José Parrado Altur, hijo de José y Rafaela, marinero, casado, de 38 años de edad, natural y vecino de Estepona, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que entre otros le instruyo por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 24 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Pablo Travo Muñoz, natural y vecino de Gibraltar, hijo de José y de Teresa, casado, marinero, de 53 años de edad, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificarle el resultado de la causa que entre otros se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 24 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Eduardo Alvarez Pavón, de José é Isabel, de 28 años de edad, natural de Puebla de los Infantes (Sevilla), vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, y Domingo Carrascalo Fernández, de Vicente y María, casado, agricultor, de 52 años de edad, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, ignorándose también su paradero, para que en el referido plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificales lo preceptuado en el art. 96 de la institución vigente de causas; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 24 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del

presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Rodríguez Manseller, de Francisco y Paula, marinero, de 26 años de edad, natural y vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de que elija defensor en causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 26 de Marzo de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

ARANDA DE DUERO.

D. Salustiano Ferrera Soto, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129, Juez fiscal.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que en la primera quincena de Octubre marca el art. 230 del reglamento de reserva de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eustaquio Arrontes Madruga, natural de Roa, á quien estoy sumariando por el delito de desertión, y no habiéndose presentado á los llamamientos que se han hecho en el *Boletín oficial de la provincia del 4 del mes próximo pasado* y GACETA DE MADRID del 19 del mismo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa.

Aranda de Duero 20 de Marzo de 1883.—Salustiano Ferrera.

CÁDIZ.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, José Sánchez Estudillo por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de recluta vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días comparezca en la oficina del citado batallón, sita en el cuartel de San Roque; pues de no verificarlo se continuará la tramitación del mismo y será responsable á los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Marzo de 1883.—Inocencio Ballina.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Manuel Roldán Rivera por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de recluta vigente, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al citado individuo para que en el término de 10 días comparezca en la oficina del mencionado batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta capital, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo en el plazo señalado se continuará la tramitación del mismo y será responsable á los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Marzo de 1883.—Inocencio Ballina.

D. Inocencio Ballina Sánchez, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe del citado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, Manuel Benítez Ortiz por el delito de falta de presentación á la revista anual que previene el reglamento de recluta vigente, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca el citado individuo en las oficinas del mencionado batallón, sitas en el cuartel de San Roque de esta ciudad, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá el expediente y será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 26 de Marzo de 1883.—Inocencio Ballina.

CEUTA.

D. José Pasqual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Canay Allo, confinado cumplido de este presidio, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración como testigo en causa que en el mismo se sigue contra los autores de la falsificación de una cédula testamentaria que se dice otorgada por el confinado Manuel Cuervo Pérez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ceuta 11 de Marzo de 1883.—José Pasqual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. José Pasqual de Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, etc., etc., y D. Carlos Arriera y Llamas, Auditor de Guerra, y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José del Río Briz, natural de Málaga, Ayudante que fué del penal de esta plaza, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abusos permitiendo la salida de varios confinados; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Marzo de 1883.—José Pasqual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

CIEZA.

D. Mariano Carrillo Garrido, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Abanilla, provincia de Murcia, el soldado de la primera compañía de este batallón Jerónimo González Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de desertión por no haberse presentado al acto de la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la fecha del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cieza 14 de Marzo de 1883.—Mariano Carrillo.

HUELVA.

D. Tomás Briones y Ariza, Alférez de navío graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Fiscal instructor en una causa.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á John Owen, Capitán de la goleta inglesa *Ana Catherine*, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le sigue por imprudencia temeraria; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 24 de Marzo de 1883.—Tomás Briones.—Manuel Vázquez de la Corte, Secretario.

LOGROÑO.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del primer escuadrón de dicho regimiento José Román Chacón, natural de Prado del Rey, provincia de Cádiz, vecindado en Algar (Cádiz), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Logroño 23 de Marzo de 1883.—Gaspar Pérez.

D. José Ezquerro y Solano, Teniente graduado, Alférez de infantería, y Fiscal del batallón depósito de Logroño, número 131.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallón Bernabé Vivanco Orúe por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en la guardia del Principal de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Dado en Logroño á 23 de Marzo de 1883.—José Ezquerro.

LUGO.

D. Rafael Martínez y Rodríguez, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Lugo, núm. 63, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye en este batallón contra el recluta disponible Antonio Valiño Miranda, hijo de Josefa, natural de Ramil, parroquia de Ramil, Ayuntamiento de Castro del Rey, por el delito de no haberse presentado á la revista anual de otoño del año próximo pasado, é ignorar su paradero, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Valiño para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en el cuartel de esta ciudad á responder á los cargos que se le hacen en dicha sumaria por no efectuar su presentación á la revista del mes y año expresados.

Por lo tanto, ruego á las Autoridades, Guardia civil y municipal, que en caso de que sea habido el expresado sujeto den conocimiento de su paradero á esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Lugo á 17 de Marzo de 1883.—Rafael Martínez.

MADRID.

D. Eduardo Muñoz y Páino, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito y llamo al soldado recluta disponible del batallón depósito de Sarría, núm. 68, Juan Bautista Fernández Tayón, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, calle de Fuencarral, 53, segundo izquierda, á prestar una declaración en un interrogatorio precedente de su batallón.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. Manuel Barrios y Carrión, Teniente, Fiscal del segundo batallón del tercer regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, donde se encontraba disfrutando licencia ilimitada, el cabo segundo del expresado regimiento Antonio Hidalgo Pérez, á quien estoy sumariando;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado cabo segundo, señalándole el cuartel de la Montaña y local que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, sin más llamarle ni emplazarle; y de no verificarlo en el plazo señalado será declarado en rebeldía.

Madrid 17 de Marzo de 1883.—Manuel Barrios.

D. Juan de Zbikowski y Tello, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de esta plaza.

Hallándome formando sumaria por el delito de desertión al soldado del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, José Castora Feijóo, que se ausentó de esta plaza el día 14 del corriente, encontrándose afecto á la partida receptora de quintos del referido regimiento;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á dar sus descargos y defensas; y de no efectuarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Marzo de 1883.—Juan de Zbikowski.

PAMPLONA.

D. Miguel Hernández y Zúñiga, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de dicho regimiento Valentín Bemporta Arriba, á quien estoy sumariando por el delito de lesiones inferidas á un paisano, sospecha de robo y desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel que ocupa este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 19 de Marzo de 1883.—Miguel Hernández.

D. Francisco Pahissa Canales, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel de las Heras Gavilán, hijo de Camilo y de Josefa, natural de Zamora, á quien estoy sumariando por no haberse incorporado á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa dicho cuerpo en la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Pamplona 19 de Marzo de 1883.—Francisco Pahissa.

D. Benigno Martínez Arizcuren, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin licencia Francisco Muñoz Sánchez, soldado del regimiento infantería de Vizcaya, á quien estoy formando sumaria por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregón á dicho Francisco Muñoz Sánchez, señalándole las oficinas del Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Fijese y publíquese este edicto en las puertas del cuartel de la Caja de recluta de esta provincia y en el *Boletín oficial* para que venga á noticia de todos.

En Pamplona á 27 de Marzo de 1883.—Benigno Martínez.—Por su mandato, Benito Gallego, Escribano.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal militar de este distrito en Santander.

Hallándose sumariando al soldado del batallón Voluntarios de Santander con destino al Ejército de Ultramar Alejo González por el delito de desertión antes de emprender la marcha para Cuba el referido cuerpo, que embarcó en Octubre de 1869, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren la captura del expresado Alejo González y le conduzcan á disposición de la militar del punto donde sea habido ó á la más cercana. Todo en uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden.

Santander 19 de Marzo de 1883.—Enrique Gallego.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal de este distrito en la plaza de Santander.

Hallándose sumariando al soldado del Ejército de Cuba Ramón Hortelano Sevilla por haber ingresado en el servicio con nombre supuesto, y resultando complicado en la causa el licenciado del Ejército Antonio Acosta Fernández, natural de Villarreal, provincia de Badajoz, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con objeto de prestar declaración en la referida causa; y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura, y una vez habido le conduzcan á disposición de la Autoridad militar del puesto donde se halle. Todo en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden.

Santander 20 de Marzo de 1883.—Enrique Gallego.

SAN FERNANDO.

El Vicealmirante de la Armada nacional y Capitán general del Departamento de Cádiz D. Francisco de Paula Pavia y Pavia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro González Carrillo, Fulgencio Hernández Rodríguez, Rafael Sánchez Amador y Ramón Calcoalto González, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la fecha de este edicto se presenten en la Secretaría de causas de este Departamento, para instruirles del estado de la sumaria que se sigue contra los mismos y otros por los sucesos ocurridos á bordo de la barca *Fama de Canarias* la mañana del 23 de Junio de 1877; pues así lo tengo mandado en dicha sumaria en decreto del día de ayer.

San Fernando 28 de Marzo de 1883.—Por ausencia, el segundo Jefe del Departamento, Pedro de Aubareda.—Por mandato de S. E., Juan de Aguilar.

D. Guillermo España y Gómez, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal en la sumaria instruida contra el Capitán de infantería y Escribano de causas respectivamente D. Victor Carbajal y Zaldúa y D. Ramón O'Dhogerty por el supuesto de abuso de Autoridad.

Por el presente hago saber que debiendo declarar como testigos en la citada sumaria el cabo de mar y marinero que fueron respectivamente de la dotación en la fragata *Lealtad* Juan Sánchez Victori y Santiago Orge, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los mencionados Juan Sánchez y Santiago Orge para que en el término de 30 días, á contar desde el de la fecha, se presenten á la Autoridad de Marina del punto en que residieren, y en defecto de esta Autoridad á la militar ó civil, las cuales, de así verificarse, se servirán ponerlo en mi conocimiento, y de no presentarse los referidos individuos dentro del expresado plazo les seguirán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID para conocimiento general.

En San Fernando á 23 de Marzo de 1883.—V. B.—Guillermo España.—Por su mandato, Ramón Sánchez y Otero.

SEVILLA.

D. José Carrillo y Costa, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de este batallón Andrés Seoanes Mariño por el delito de no haberse presentado á la revista de otoño, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de la Garvía de esta ciudad, donde se encuentra acuartelado su batallón, con el fin de responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia.

Dado en Sevilla á 20 de Marzo de 1883.—José Carrillo.

VALENCIA.

D. Domingo Ripoll y Martínez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitania general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que se instruye contra el recluta de Ultramar Francisco Fuigo Novella, procedente de la Caja de quintos de esta capital, acusado del delito de desertión, y cuyo individuo es natural de Vallanca, Juzgado de primera instancia de Cheiva, de 20 años de edad, de oficio labrador, con residencia en dicho pueblo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Barcelona, número 24, principal, ó en el Gobierno militar de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Valencia 22 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Domingo Ripoll.

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Luis Iglesias Fernández, de oficio jornalero, que ha vivido en Valladolid, calle de la Cuchillería, núm. 23, y tuvo una cuestión en la Nueva Concepción, en término de Canillas, y cuyo paradero y domicilio actual se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que está acordada recibirle en asunto criminal, ó manifieste dónde se halle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Febrero de 1883.—Benigno Fraga.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber á cuantas personas pueda convenirles que habiendo sido entregadas las 40 acciones de aguas subterráneas del río Llobregat, de los números 15,201 á 15,240, ambos inclusive, á la persona que ha resultado ser dueña de las mismas, queden éstas libres de circulación y levantado el apercibimiento de que las presentara la persona que las tuviera en su poder, pues así queda dispuesto con auto de fecha 14 del corriente, dictado en méritos de la causa seguida contra José Jelín y Lloret sobre estafa.

Dado en Barcelona á 19 de Febrero de 1883.—Manuel Gil.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en providencia de este día, se cita y llama á María Suñe, de 20 años de edad, soltera, doméstica, natural de Gerona, la cual estuvo de sirvienta en casa de D. Jaime Almirall y Vidal, habitante en la calle de Sagristans, núm. 4, piso segundo, puerta segunda, habiendo desaparecido de dicha casa el día 23 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaración en causa criminal que contra la misma me hallo instruyendo sobre el delito de hurto, cometido en la casa antes citada el propio día de su desaparición.

Asimismo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha María Suñe, y en caso de ser habida conduciría á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 1.º de Setiembre de 1882.—Juan María de Palacios.—Por D. Julio Usera, Manuel Trujillo, Escribano.

BUJALANCE.

D. Juan José Iturriga y Peralta, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por la Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por robo de dinero á Rafael Ramírez, vecino de la villa del Carpio, en la que aparecen indicios de criminalidad contra un sujeto llamado Juan García Castro, cuyas señas se expresarán, y en dicha causa he acordado por providencia de este día expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo que luego que reciban la presente la manden guardar y cumplir y en su consecuencia disponer que por los dependientes de su Autoridad é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del susodicho sujeto; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca cuando las suyas vea.

Dada en Bujalance á 15 de Febrero de 1883.—Juan José de Iturriga.—Por mandato de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del sujeto.

Alto, delgado, mal vestido, de más de 60 años, sin barba.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lombides para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado y Secretaría del autorizante á oír una notificación en el cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida por lesiones contra Juan Antonio León; apercibi-

bido que de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Cádiz á 19 de Febrero de 1883.—Fermín Velasco.—Licenciado, Eustaquio de Elejalde.

CASPE.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente edicto hago saber que trascurridos que sean tres años, á contar desde el 15 de Febrero de 1881, en que cesó en el desempeño de su cargo de Registrador interior de la propiedad de esta ciudad D. Andrés Gavilán Mavila, le será devuelto el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, hecho por el mismo en la sucursal del Banco de España, durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo, lo cual se anuncia al público, con firme á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador.

Dado en Caspe á 17 de Febrero de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandato, Antonio Pérez.

CASTELLÓN DE LA PLANA.

D. Manuel Aubán Pérez de Montagudo, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ambrosio Iglesias, que ha residido en Madrid y amigo de José Zamorano, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder en causa sobre hurto de géneros de un tren de mercancías en marcha; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón á 17 de Febrero de 1883.—Manuel Aubán.—Por mandato de S. S., Fernando Montaner.

CEBREROS.

D. Antimo Atienza González, Juez de primera instancia del distrito de Cebrenos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Motos, natural de Villarejo, provincia de Segovia, casado, de 38 años de edad, y de oficio tratante en caballerías, vecino de Alcalá de Henares, y que últimamente residió en el pueblo de la Adrada, ignorándose adónde se haya dirigido, para que en el preciso término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta sala de audiencia á prestar indagatoria, en la causa que por hurto de leñas se le sigue; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cebrenos á 21 de Febrero de 1883.—Antimo Atienza González.—Per su mandato, Juan Juez de Toledo.

COLMENAR VIEJO.

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días á Matilde y Hermenegilda Velastagai Palacios, y Olalla Pérez Alvarez, que habitaron en Madrid, calle de Juan de Oñas, frente á la casa de D. Santiago, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en la causa que pende contra las mismas por el delito de hurto; apercibidas que de no presentarse serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en caso de ser habidas procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Colmenar Viejo á 11 de Febrero de 1883.—Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutiérrez.

CUENCA.

D. Inocencio Esteban y Roldán, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo fallecido el día 2 de Mayo de 1878 el Registrador que fue de la propiedad de esta ciudad y su partido D. Gregorio de la Mata y Villanueva, y habiendo consignado como depósito en la Caja general en la villa y Corte de Madrid la suma de 4.750 pesetas en títulos de la Deuda del 3 por 100, como garantía y fianza del destino que desempeñó; y en virtud de lo dispuesto he acordado anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere en razón al cargo que desempeñó; advirtiéndole que el tiempo empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en dichos periódicos oficiales.

Dado en Cuenca á 19 de Febrero de 1883.—Inocencio Esteban.—Por mandato de S. S., Federico de la Torre.

DURANGO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto hago saber que declarado muerto para los efectos civiles D. Trifón de Jáuregui y Zavala, vecino que fué de Amorevieta antes de su emigración á Ultramar, en virtud de sentencia firme dictada por este Juzgado el 28 de Marzo último, á instancia de su hermana uterina Doña Juana de Larrauri, representada legalmente por su esposo Fermín de Olásolo, vecino de dicha anteiglesia, se previno al abintestado del D. Trifón y á los efectos del art. 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Juana á los bienes del D. Trifón para que dentro del término de 30 días comparezcan á reclamarlo en este Juzgado.

Dado en Durango á 9 de Diciembre de 1882.—Joaquín Castro Ares.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

Corresponde lo compulsado con su original, á que me remito, y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Durango á 14 de Marzo de 1883.—V. B.—José Martínez.—José María de Mallagaray. X—1356

FIGUERAS.

D. Francisco Paláu y Sagra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de sentencia contra Justa Pagés y Portas, de 28 años de edad, viuda, jornalera, natural y vecina del pueblo de Garrigas, cuyo actual paradero se ignora, se la cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Así bien encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de la repetida Justa Pagés y Portas.

Dada en Figueras á 16 de Febrero de 1883.—Francisco Paláu.—Por mandado de S. S., José Conte Lacoste.

FRECHILLA.

D. Manuel Sendino García, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes que componen el vínculo aniversario y pía memoria que en la villa de Fuentes de Don Bermudo fundó el Bachiller D. Miguel Calleja, Beneficiado de preste y Cura de la iglesia de Santa María del Pozo Bueno de dicha villa, en el testamento cerrado que otorgó el 25 de Febrero de 1632 ante el Escribano D. Francisco Pérez Nieto, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha á virtud de escrito de demanda interpuesta por el Procurador D. Mario Cano, en nombre y con poder de D. Donato Sevilla Gutiérrez, vecino de la repetida villa de Fuentes de Nava, hijo del último poseedor del expresado vínculo aniversario y pía memoria D. Mariano Sevilla Díez, vecino que fué de la indicada villa de Fuentes de Don Bermudo, en la que murió el 24 de Enero del año último, en cuya demanda solicita que previa la oportuna fijación de edictos, se declare al D. Donato Sevilla inmediato sucesor en dicha vinculación, adjudicándole en toda propiedad y dominio la mitad de los bienes que la constituyen, con rendimiento de frutos y rentas desde la muerte del último poseedor, fundado su derecho en ser hijo del último poseedor y en descender de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, uno de los llamados por el fundador y poseedor que fué de la mentada vinculación.

Con dicha demanda presentó copia del citado testamento cerrado, en el que el repetido Bachiller D. Miguel Calleja fundó un mayorazgo-vínculo-aniversario y pía memoria sobre varias fincas rústicas y urbanas, sitas en término de la prenotada villa de Fuentes de Don Bermudo, con la obligación por parte del poseedor de ellas de mandar decir varias misas, de dotar doncellas y religiosas profesas y de dar carrera á estudiantes; y llamó para la obtención de dichos bienes amayorazgados, en primer lugar á Roque Antonio, su sobrino, hijo de Pedro Antonio y de Catalina de Castro, y después de los días de éste al hijo mayor que tuviera, que fuera mayor y varón, habido de legítimo matrimonio, sucediéndole los demás hijos varones que fuesen mayores de edad sucesivamente, conforme á los mayorazgos de Castilla, con exclusión de las hembras.

A falta de hijos varones del Roque Antonio, llamó en segundo lugar al Doctor D. Francisco Nieto Calleja, también su sobrino, hijo de Juan Nieto Calleja y Teresa Santos, y á sus descendientes legítimos varones, mayores de edad, sucediendo de padres á hijos, según los mayorazgos de Castilla.

No teniendo los susodichos hijos varones, llamó en tercer lugar en la mayorazgo-vínculo y pía memoria á los hijos de Mateo Sevilla y de Catalina Santos Nieto, su mujer, sobrina del fundador, hija de Juan Nieto Calleja, su hermano, y de Teresa Santos, comenzando la sucesión de esta línea en el hijo segundo, que se llama Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, y el tercero que se llama Jerónimo, y los demás hijos legítimos varones que tuvieren durante su matrimonio; sucediendo después de ellos Mateo de Sevilla Nieto, su hijo mayor, y después de él Lucas Cabeza Nieto, hijo de Alonso Cabeza y Catalina Santos Nieto, su sobrina.

Que faltando hijos varones de todos los sobredichos, sucedan en primer lugar Francisco de Sevilla Nieto, hijo legítimo de Juan de Sevilla y María Nieto, su sobrina; en segundo lugar Francisco Pérez, y en tercero Diego Pérez, hijos legítimos de Diego Pérez y de Antonia Nieto, su sobrina, y en cuarto los hijos varones de Margarita Nieto, hija del dicho Juan Nieto, su hermano, habidos y procreados en legítimo matrimonio, y después de todos los susodichos suceda Bartolomé Martín, hijo de Andrés Martín y de Catalina Calleja, su hermana, y los hijos varones de todos los sobredichos, descendientes de los varones llamados por vía de agnación, sucediendo cada uno en su lugar, de padres á hijos, conforme los mayorazgos de Castilla, varones de varones y no varones de hembras.

También dispuso que faltando descendientes varones de varones por las líneas masculinas de los antes llamados, sucediesen en el vínculo la hija mayor y las demás que tuviese el dicho Doctor Francisco Nieto, habidas y procreadas durante su matrimonio.

Que no teniendo sucesión el D. Francisco Nieto, pase el mayorazgo á Ana Santos Cabeza Nieto Calleja, hija de Alonso Cabeza y Catalina Santos, y después los demás hijos de ésta, habidos de legítimo matrimonio, con el mismo orden que los varones llamados, y después de las susodichas vuelva la sucesión á las hijas descendientes de Bernardo de Sevilla Nieto Calleja, y después de ellos á los demás llamados por el orden siguiente en grado, prefiriendo el varón á la hembra y el mayor al menor.

Que faltando descendientes de los dichos llamados y llamadas, sucedan en el repetido vínculo la hija y descendientes de María Nieto y Tomás Cabeza; después de ellos los hijos y descendientes de Bernardo y Beatriz Pérez Nieto, y después de ella Ana y María Asenjo y sus descendientes.

Y por último, dispuso que si algunos de los llamados fuese Clérigo ordenado de orden sacro, sea preferido á todos los demás hijos aunque sea menor en días; y que faltando descendientes de todos los llamados al mentado vínculo, el último poseedor de él pueda nombrar quién ha de suceder en los bienes que le componen.

En dicho expediente ha comparecido después el Procurador D. Manuel Curieses, en nombre y con poder de Juan Calleja Herrán, vecino de la citada villa de Fuentes de Don Bermudo, manifestando que su representado tiene derecho preferente á la mitad reservable de los referidos bienes amayorazgados, y que se mostraba parte á nombre del mismo en el recordado expediente, sin indicar en el escrito el grado de parentesco ni la razón en que funda su derecho, ni acompañar documento alguno, y solicitando que se le tuviese por parte y que se le pusiesen de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para poder tomar los apuntes necesarios al objeto de formalizar la acción que corresponda.

Dado en Frechilla á 8 de Marzo de 1883.—Manuel Sendino García.—Por mandado de S. S., José García. X—1346

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de Madame Glande Palmire Tapie y Madame Francisca Aglae Tapie, domiciliada la primera en Tarbes y la segunda en Vie-Bigorre, altos Pirineos, Francia, se cita y llama por este segundo edicto á los hermanos y demás personas que se crean con derecho á los bienes de Doña Anastasia Tapie y Comeres, hija de D. Juan María Tapie y de Doña Lucila Comeres, natural de Mambourquet, Francia, que estaba casada con D. José Atanasio Matute y Sanz, y falleció en 24 de Octubre de 1879 en Bagneres de Bigorre, bajo el testamento que tenía otorgado en esta Corte en 12 de Junio de 1877 ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz, por el cual instituyó á su esposo el D. José Atanasio Matute heredero usufructuario de la mitad de ganancias que le correspondiesen, y en propiedad á los hermanos de la Doña Anastasia, y á falta de éstos á los parientes más cercanos en el grado más inmediato, para que comparezcan á deducirlo en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que las mencionadas Madame Palmire y Francisca Aglae Tapie han solicitado la herencia en concepto de hermanas de la finada Anastasia, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna otra persona.

Madrid 28 de Marzo de 1883.—V. B.—Pérez.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1352

ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente tercero y último edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario fundó en 23 de Agosto de 1733 en San Miguel del Campo, término municipal de Nogueira de Ramuín, Domingo Rodríguez, natural y vecino que fué de Malburquete, en la misma parroquia, á fin de que en el plazo de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Para el ejercicio del patronato pasivo, ó sea para Capellanes, designó el fundador: primero, á D. Joaquín Yáñez de Zuñiga; segundo, á su hijo D. Francisco Antonio Rodríguez; tercero, á su sobrino D. Juan Antonio Rodríguez; cuarto, á los hijos y descendientes legítimos de María Antonia Rodríguez, también su hija; quinto, á los nietos que quedaron de su hermano Francisco Rodríguez; sexto, sus parientes más cercanos dentro del cuarto grado; séptimo, los parientes de grados más distantes, y octavo y á falta de todos éstos al que como tal Capellán eligiesen los patronos, designando como tales: primero, á sus hijos y descendientes legítimos; segundo, á los de su hermano Francisco Rodríguez; tercero, á sus parientes más cercanos, y cuarto, los Sres. Obispos.

Se promovió el juicio universal en reclamación del indicado derecho por Fernando González Rodríguez, por sí y su mujer Doña Rosa Otero, alegando para ello ser legítimos descendientes del fundador y de su hijo Francisco Rodríguez, llamado en segundo lugar para el disfrute del patronato pasivo, puesto que el primero es tercer nieto de aquél y segundo de su hijo Francisco, y su mujer es cuarta nieta del fundador, y tercera por lo tanto de su hijo Francisco; pero ambos con la bonificación de un grado por haber fallecido la madre del primero y el abuelo de la segunda después del 19 de Agosto de 1841.

El plazo de 30 días señalado á los que se crean interesados empieza á correr desde la publicación de uno de los edictos en la GACETA DE MADRID.

Por virtud de los segundos edictos comparecieron alegando

derecho á los bienes Agustín Méndez Segade, marido de Rosa Doval Cortés, y Manuel Doval Cortés, vecinos de Penela, parroquia de San Miguel del Campo, que dicen ser cuartos nietos del fundador; pero ganando un grado y quedando en terceros por haber fallecido su madre y causante Francisca Cortés con posterioridad á la ley desamortizadora.

Dado en Orense á 9 de Febrero de 1883.—Juan Puertollano.—De su orden, Ricardo García. X—1354

NOTICIAS OFICIALES.

Ferrocarril de Serriá á Barcelona.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1882.

	Pesetas.
ACTIVO.	
Costo del camino.....	1.745.500
Derechos de Aduana.....	329.744
Liquidación de la quiebra.....	1.647.603'24
Material viejo.....	2.431'69
Valores pendientes activos.....	70.226'43
Depósitos en Serriá.....	46.121'41
Banco de Barcelona.....	100.000
Caja.....	9.169'45
Sharp Stewart y compañía.....	11.322'32
	3.962.118'46
PASIVO.	
Capital.....	1.750.000
Obligaciones hipotecarias.....	1.647.603'24
Efectos á pagar.....	329.744
Allen Everitt é hijos.....	13'70
Valores pendientes pasivos.....	67.624'01
Fondo de reserva.....	11.029'40
Dividendos y cupones.....	5.961'80
Beneficios.....	150.142'61
	3.962.118'46

Este balance fué aprobado en la junta general de accionistas de la Compañía, celebrada el día 8 del mes actual.

Barcelona 28 de Marzo de 1883.—El Secretario, Federico Navarrete.—Por la Compañía del ferrocarril de Serriá á Barcelona, el Director gerente, Ramón Golorón. X—1345

Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

No habiéndose reunido suficiente número de acciones para constituirse la junta general ordinaria que debía celebrarse en el día de ayer, la Dirección de esta Sociedad ha acordado convocarla de nuevo para el día 28 del próximo mes de Abril:

1.º Para dar cuenta de la Memoria, cuentas y balance del último ejercicio.

2.º Para autorizar á la Dirección á fin de tratar de la adquisición y traspaso á la Sociedad del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia.

3.º Para proceder al nombramiento de dos Sres. Directores en reemplazo de los que cesan, con arreglo á estatutos.

La junta tendrá lugar á las dos de la tarde en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, núm. 14, y con arreglo al artículo 35 de los estatutos las decisiones serán válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Cada 10 acciones dan derecho á un voto, y los accionistas que no hubieran verificado el depósito podrán hacerlo en los puntos siguientes desde el día 12 hasta el 21 inclusive del citado mes de Abril:

Madrid, en la Secretaría de la Sociedad, calle del Cid, número 7.

Valencia, en las oficinas de la misma, situadas en el local de la estación.

Barcelona, en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—1355

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcañiz de Crespins.

Venciendo en 31 del actual el cupón núm. 2, de una peseta 425 milésimas, ó sea el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, los señores accionistas podrán presentarlo al cobro desde la indicada fecha, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal, donde igualmente les serán facilitadas las correspondientes facturas.

Barcelona 29 de Marzo de 1883.—El Secretario, Baltasar Marqués. X—1358

Compañía española de ferrocarriles económicos.

El Consejo de administración y la Dirección de esta Compañía, usando de la facultad que les concede el art. 8.º de los estatutos, han acordado la exacción de un dividendo pasivo de un 10 por 100 sobre las acciones de la misma. Dicho desembolso se servirán los señores accionistas hacerlo efectivo en el domicilio social, plaza del Duque de Medinaceli, 2, principal, desde el día 1.º al 10 inclusive del próximo venidero mes de Mayo todos los días laborables, de diez á doce de la mañana.

Barcelona 31 de Marzo de 1883.—El Administrador, Eduardó Martínez. X—1347

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Compañía, á tenor de lo que dispone el art. 23 de los estatutos, y particularmente lo que preceptúa la base 9.ª del convenio aprobado por sentencia judicial de 15 de Enero de 1881, ha acordado convocar á los accionistas á junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Compañía, sito en esta Corte, paseo de Recoletos, 11 duplicado, principal izquierda, para el día 8 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Los depósitos que para obtener derecho de asistencia á la misma junta deben hacerse se constituirán con 15 días de antelación al designado para su celebración, en Madrid, en la Caja

de la Administración central; ó en París, en la Secretaría de la Compañía, rue de la Victoire, 69; ó en el Crédito mercantil, en Barcelona, ó en las oficinas de la explotación en Réus.

Los depósitos antes mencionados habrán de componerse, según lo que dispone el art. 21 de los estatutos, cuando menos de 30 acciones, y como por la circunstancia de estarse ejecutando el canje de los antiguos valores no se han puesto aún en circulación las nuevas acciones, se recibirán á depósito en equivalencia suya las carpetas provisionales que las sustituyen, haciéndose la computación necesaria por el número de nuevas acciones que representen dichas carpetas.

Previendo la base 9.ª del convenio que la celebración de esta junta tendrá lugar cualquiera que sea el número de valores canjeados, se previene á los que deseen concurrir á ella que sus acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes á la misma.

Como ordinaria, se ocupará la junta de los objetos que le están señalados por el art. 29 de los estatutos, y del examen del resultado de la comisión de cuentas nombrada en la que tuvo lugar en 14 de Julio último; y como extraordinaria, de la modificación de los estatutos, en conformidad á la precitada base 9.ª del convenio, acordándose á la vez el régimen á que en lo sucesivo haya de ajustarse la Compañía.

Madrid 31 de Marzo de 1883.—Por el Consejo de administración de la Compañía, el Administrador gerente, José de Oñate. X—4353

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Abril de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Cambio oficial sobre plazas del Reino'. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ABRIL.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'. Includes entries for Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'25-30. París, á 3 días vista, fr., 4'92 1/2-93.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'37 á 1'54 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 1'86 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'55 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'45 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0'73 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 29'95 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 147.—Carneros, 35.—Corderos, 539.—Terneras, 114.—Ovejas, 4.—Total, 839.

Su peso en kilogramos..... 37.910'25.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía and their respective tax collection amounts.

Madrid 2 de Abril de 1883.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Lérida, San Sebastián, Segovia, Teruel, Toledo y Zaragoza.

Anuncios.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA EXCMA. SEÑORA Duquesa viuda de Osuna é Infantado, Princesa de Salm Salm.—En sus oficinas centrales, calle de Don Pedro, núm. 10, en esta Corte y en la Administración local de Benavente se celebrarán en los días 23, 24 y 25 de Abril próximo inmediato respectivamente, y á las once de su mañana, la venta en pública subasta por pliegos cerrados, de las tres fincas siguientes: Un monte llamado Grande, en término de Mayorga, de 2.940 fanegas de tierra, con arbolado de encina y roble. La dehesa denominada de San Llorente, en dicho término, compuesta de 4.336 fanegas y 40 celemines; y El coto llamado Villanueva de Terrados, en el mismo término, de 491 fanegas. Su descripción, precio y condiciones constan en los pliegos que se encuentran de manifiesto en los dos citados puntos. Madrid 31 de Marzo de 1883.—El Administrador general, Francisco García Goyena. X—4350

JUNTA DE TESTAMENTARIA DEL SR. D. JOSÉ DE Salamanca.—Por acuerdo de la Junta de testamentaría del Sr. D. José de Salamanca, se convoca á todos los interesados en la misma á la junta general que para fijar las bases de la liquidación de dicha testamentaria tendrá lugar el sábado 7 de los corrientes, á las dos de su tarde, en el local de Juntas del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32, piso segundo. Una carta-autorización del interesado bastará para tomar parte en las deliberaciones de la Junta. Madrid 1.º de Abril de 1883.—El testamento, Isidoro Gómez de Aróstegui. X—4357

COMISION EJECUTIVA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo, con sus acreedores.—No habiendo podido celebrarse en 25 de Marzo último la junta general ordinaria por no haber concurrido á ella la representación del capital pasivo bastante y necesaria con arreglo al párrafo quinto del art. 21 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 9, cuarto tercero, de la calle de Espartaco de esta Corte, á la una y media de la tarde del domingo 15 del actual, á fin de celebrar aquella junta, en la cual, á tenor de lo que previene el citado artículo, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurran y la representación que tengan. Madrid 2 de Abril de 1883.—Por la Comisión, el Vocal Secretario, Enrique Fort. X—4348

SANTOS DEL DÍA.

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor, y San Ambrosio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de las Adoratrices del Santísimo (calle del Duque de Osuna).

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 171 de abono.—Turno impar.—Boccaccio. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Función 11 de abono.—Turno 5.º.—Serge Panine. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 11 de abono.—Turno 2.º.—(Compañía francesa).—Les amours de Cleopatre.—Le tigre de Bengale. TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 43 de abono.—Turno impar.—Semiramide. TEATRO LARA.—A las nueve.—(Beneficio).—El hijo de mi amigo.—Juego de prendas.—Genio y figura. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—La brigadiera. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.